

La Secretaria de l'Ajuntament d'Alzira

CERTIFICA:

Que la Junta de Govern Local, en la sessió celebrada el dia 23/06/2020, va adoptar l'acord següent:

26. - 844/2020 - ÁREA GESTIÓN DEL TERRITORIO. EXPT. 844/2020.-INFORME AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓ PUNTUAL DEL PGOU /2002-PAI 05.

ANTECEDENTES

- 1.- Por los Servicios Técnicos Municipales se redactó de oficio el Documento de Inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la Modificación Puntual del PGOU/2002-PAI 05 ESTACION ESTE, fechado en febrero de 2020.
- 2.- La Junta de Gobierno Local, en calidad de Órgano ambiental, acordó en sesión de-11 de Febrero de 2020, admitir a trámite la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, de la Modificación Puntual del PGOU /2002-PAI 05 ESTACION ESTE, así como someter la documentación, por un plazo de veinte días hábiles a contar desde la recepción del presente acuerdo, al trámite de consultas.
- 3.- En cumplimiento del citado acuerdo se efectuó consulta al Area de Carreteras, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, así como a la entidad ADIF. Igualmente se dio publicidad del documento de inicio a través de la Web municipal, sin que conste que se haya presentado alegación o escrito alguno al respecto, tal y como se desprende del certificado emitido por la Responsable del Registro de entrada en fecha 19 de Junio de 2020.
- 4.- Con fecha 15 de Junio de 2020 se ha emitido informe por los técnicos municipales, respecto a la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PLANEAMIENTO VIGENTE

Plan General de Ordenación Urbana de Alzira, cuya aprobación supeditada se produjo el 21 de Diciembre de 2001 por la Comisión Territorial de Urbanismo, dependiente de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y fue elevada a definitiva por Resolución del Director General de Urbanismo de 27 de Mayo de 2002.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

El objeto de la modificación consiste en..

• <u>Dividir la unidad de ejecución UEI-051 en dos.</u>



Se propone la división de la unidad de ejecución en dos con la finalidad de poder gestionar dichos ámbitos, los cuales, están claramente en situaciones físicas diferenciadas.

<u>La supresión de un vial</u>

La realidad física y funcional, debido a la existencia de actividades en crecimiento que requieren grandes superficies, conlleva la supresión de un vial transversal. Ello da lugar también a una reducción de los gastos de urbanización, en ambos sectores y facilitara la gestión del sector.

• Cambio de alineaciones.

Se trata de adecuar las alineaciones existentes en la unidad de ejecución B al planeamiento, debido a que se trata de edificaciones consolidadas y algunas de ellas incluidas en el catálogo de bienes y espacios protegidos.

POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

Realizado el análisis técnico de la documentación existente en el expediente 844/2020, incluidos informes y consultada la cartografía temática de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, se observa que la modificación propuesta no presenta afecciones sobre el medio ambiente, únicamente afecta al suelo urbano del municipio y por tanto la modificación únicamente incidirá sobre la gestión del suelo.

No obstante, consultada la cartografía del Sistema Nacional de Zonas Inundables (SNZI), se observa que el ámbito objeto de la modificación queda ubicado en suelo urbano con riesgo de inundación para un periodo de retorno de 500 años con calados de 1'15 m en la zona sur , 1'30 m en la zona central y 2'63 m, en la zona norte , este riesgo de inundación se asimila al nivel 5 del Patricova: frecuencia baja 500 años y calado mayor de 0'80 m. por lo que la modificación deberá incluir normativa urbanística con eficacia normativa que contemple los condicionantes del Anexo I del Patricova.

CONSULTAS.

Se solicitó consulta conforme al articulo 51.1 de la LOTUP a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad Urbana Y, no consta que haya emitido informe durante el plazo citado, por lo que el procedimiento continuará en los términos establecidos en la legislación del Estado sobre evaluación ambiental, siendo públicas en todo caso, las decisiones que generalmente se adopten.

De la consulta realizada a Renfe, Operadora (ADIF), el 27/5/2020, con número de registro 2020010611, presento escrito en el que se indicaba que en el momento de desarrollo del planeamientose debera señalar en la documentacion gráfica la línea de proteccion, asi como las líneas que delimitan la zona de dominio público y la línea de edificación según lo establecido en el articulo 14 de 38/2015 de 29 de septiembre del Sector Ferroviario.



VALORACION DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

Conforme a lo estipulado en el artículo 46.3 de la LOTUP, el Organo Ambiental y Territorial determinará, teniendo en consideración los criterios del anexo VIII, el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado, en función de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las administraciones públicas afectadas a las que se refiere el artículo 48.d) y 51.1 de la LOTUP.

Según establece el artículo 51.2 de la LOTUP por considerar que la modificación puntual del Plan General evaluada no incide en el modelo territorial , ni afecta a los objetivos de calidad ambiental o al desarrollo equilibrado del territorio, que su desarrollo no tiene incidencia en la gestión directa de residuos o la protección de recursos hídricos, ni genera problemas ambientales significativos, ni provoca efectos en el patrimonio cultural, espacios naturales, áreas o paisajes con rango de protección reconocidos en los ámbitos nacional, comunitario o internacional, se puede concluir que la modificación puntual del Plan General PAI-05, no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto se somete al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificado.

CONCLUSION.

El técnico municipal que suscribe propone emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico Favorable en el procedimiento Simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico de la Modificación Puntual del Plan General/2002 PAI05-Estación Este, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente."

5. Consta en el expediente informe jurídico-propuesta de la concejal delegada de Seguridad, Infraestructuras y Urbanismo.

NORMATIVA DE APLICACION

Al presente procedimiento le es de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de Junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio Ambiente.
- Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Dicha directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de Diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, en adelante LOTUP (art. 45, 46, 47, 49, 50, 51).



- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el cual establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alzira de fecha 25 de Octubre de 2017 por el que se acuerda crear el Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Alzira, compuesto por los miembros de la Junta de Gobierno Local, que asume las funciones del Órgano ambiental y territorial (Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica)

ÓRGANO COMPETENTE

Teniendo en cuenta la atribución de competencias en materias de Evaluación Ambiental otorgada a los Ayuntamientos por la LOTUP, el Acuerdo de Pleno de fecha 25 de Octubre de 2017 y lo dispuesto en los art. 50 y 51 de la LOTUP, corresponde resolver la evaluación ambiental estratégica y territorial simplificada a la Junta de Gobierno Local, mediante la emisión del correspondientes Informe Ambiental y Territorial Estratégico

La Junta de Gobierno Local, tras deliberación y por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual del PGOU /2002-PAI 05 ESTACION ESTE, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la misma conforme a su normativa sectorial.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, dejando constancia que el informe ambiental y territorio estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del documento evaluado en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Tercero.- La presente resolución, de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en derecho.

I perquè conste en l'expedient corresponent i davant de l'organisme públic que siga procedent, expedix la present d'orde i amb el vistiplau de l'alcalde que subscriu, a reserva dels termes que resulten de l'aprovació de l'esborrany de l'acta de què se certifica.

ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA Fecha firma: 26/06/2020 12:57:58

ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA Fecha firma: 26/06/2020 12:57:57

SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

